



**JURISDICCION ORDINARIA**

**Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002  
y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)**

Especialidad:  Familia - Civil Circuito - Civil Municipal –  
Laboral del Circuito - Pequeñas Causas Laborales  
Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Para Pequeñas Causas y Competencia Múltiple indique la comuna:

Grupo de reparto:  Nombre del grupo:

**Partes del proceso**

Identificación  
C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

1.130.644.669.  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**DEMANDANTE(S)**

JAVIER ÑAÑEZ BOLAÑOS.  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**DEMANDADO(S)**

Nit: 800.240.882-0  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. (BBVA SEGUROS DE VIDA)  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**APODERADO**

12.749.883  
\_\_\_\_\_

JUAN CARLOS DELGADO PATIÑO  
\_\_\_\_\_

Cuadernos: 1 Folios: 44

Adjunta CD(s): ( ) (No) Cantidad: \_\_\_\_\_

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**RADICACION**

**76001** \_\_\_\_\_

RADICACION

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL  
DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO: CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

PROCESO: DEMANDA DECLARATIVA DE MENOR  
CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: JAVIER ÑAÑEZ BOLAÑOS.  
C. C. Nro. 1.130.644.669.  
[javy121285@gmail.com](mailto:javy121285@gmail.com)

APODERADO: JUAN CARLOS DELGADO PATIÑO.  
C. C. Nro. 12.749.883 de Pasto.  
3013882040.  
[Abg.juandelgado@gmail.com](mailto:Abg.juandelgado@gmail.com)

DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.  
(BBVA SEGUROS DE VIDA) - Nit: 800.240.882-0  
Representado legalmente por ALBA CLEMENCIA  
GARCÍA PINTO, identificada con la cédula de  
ciudadanía Nro. 52.267.690.  
[judicialesseguros@bbva.com](mailto:judicialesseguros@bbva.com)

GRUPO NRO. \_\_\_\_\_ CUADERNO: \_\_\_\_\_

DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL

VALLE DEL CAUCA  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Consejo Superior de la Judicatura  
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
OFICINA JUDICIAL  
**PRESENTACION PERSONAL DE LA DEMANDA**

Cali, Abril de 2.024.

NOMBRE Y APELLIDOS: JUAN CARLOS DELGADO PATIÑO.  
CÉDULA DE CIUDADANIA: 12.749.883 expedida en Pasto.  
TARJETA PROFESIONAL: 145.918

PRESENTO DIRECTA Y PERSONALMENTE LA DEMANDA DIRIGIDA A:

JUZGADO:	CIVIL MUNICIPAL	( X )	TRIBUNAL SUPERIOR	( )
	CIVIL DEL CIRCUITO	( )	SALA CIVIL - FAMILIA	( )
	DE FAMILIA	( )	SALA LABORAL	( )
	LABORAL	( )	PROMISCOUO DEL CIRCUITO	( )
	PROMISCOUO MUNICIPAL	( )	PENAL DEL CIRCUITO	( )

DE: CALI – VALLE DEL CAUCA

CLASE DE DEMANDA: DEMANDA DECLARATIVA DE MENOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: JAVIER ÑAÑEZ BOLAÑOS.  
C. C. Nro. 1.130.644.669.  
[javy121285@gmail.com](mailto:javy121285@gmail.com)

DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. (BBVA SEGUROS DE VIDA) - Nit: 800.240.882-0  
Representado legalmente por ALBA CLEMENCIA GARCÍA PINTO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.267.690.  
[judicialesseguros@bbva.com](mailto:judicialesseguros@bbva.com)

LA DEMANDA CONSTA DE:

ORIGINAL DEMANDA: \_\_\_\_\_ 12 \_\_\_\_\_ FOLIOS.  
ANEXOS: \_\_\_\_\_ 28 \_\_\_\_\_ FOLIOS.

COPIA DE ARCHIVO: SI ( ) NO (X)  
MEDIDAS PREVIAS: SI (X) NO ( )

COPIAS DE TRASLADOS Nro. \_\_\_\_ 1 \_\_\_\_ CON \_\_\_\_\_ FOLIOS C/U.  
SE VERIFICAN LOS DOCUMENTOS Y SE AUTENTICA LA FIRMA

\_\_\_\_\_  
COMPARECIENTE

\_\_\_\_\_  
JEFE DE OFICINA JUDICIAL

FECHA: \_\_\_\_\_ HORA: \_\_\_\_\_ VERIFICO: \_\_\_\_\_



Cali, Valle del Cauca.

**Señor:**

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI - REPARTO.**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: DEMANDA DECLARATIVA DE MENOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.**

**Demandante: JAVIER ÑAÑEZ BOLAÑOS.**

**Demandado: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. (BBVA SEGUROS DE VIDA) - Nit: 800.240.882-0.**

**JUAN CARLOS DELGADO PATIÑO**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 12.749.883 expedida en Pasto, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 145.918 expedida por el H. C. S. de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del Sr. **JAVIER ÑAÑEZ BOLAÑOS**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.130.644.669, por medio del presente escrito muy respetuosamente **MANIFIESTO**:

Que interpongo DEMANDA DECLARATIVA DE MENOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. (BBVA SEGUROS DE VIDA), persona jurídica de derecho privado identificada con el Nit: 800.240.882-0, Representado legalmente por la Sra. ALBA CLEMENCIA GARCÍA PINTO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.267.690, para que en sentencia se efectúen las declaraciones y condenas que más adelante se realizan.

#### **INFORMACION DE LAS PARTES:**

**EL DEMANDANTE: Sr. JAVIER ÑAÑEZ BOLAÑOS**, recibirá notificaciones en la Calle 120M Nro. 24 – 65 Barrio Ciudadela Del Río de la ciudad de Cali o al correo electrónico [javy121285@gmail.com](mailto:javy121285@gmail.com).

**LA DEMANDADA: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. (BBVA SEGUROS DE VIDA) - Nit: 800.240.882-0**, Representado legalmente por ALBA CLEMENCIA GARCÍA PINTO, recibirá notificaciones en la Carrera 9 Nro. 72 – 21, Piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico [judicialesseguros@bbva.com](mailto:judicialesseguros@bbva.com)

#### **DECLARACIONES Y CONDENAS:**

Con fundamento en los hechos que más adelante se exponen, solicito comedidamente al Señor Juez que en sentencia que ponga fin a este proceso se sirva hacer las siguientes declaraciones y condenas:

**PRIMERO** DECLÁRASE la legalidad del acto contrato contenido en la PÓLIZA DE SEGURO VDGB Nro. 0110043, suscrita entre BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y el Sr. JAVIER ÑAÑEZ BOLAÑOS, por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MDA. CTE. (\$38.000.000.oo).

**SEGUNDO:** Que, como consecuencia de la anterior declaración, se condene a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A al pago del valor asegurado a favor del beneficiario el Sr. JAVIER ÑAÑEZ BOLAÑOS.

**TERCERA:** Como consecuencia de la declaración de responsabilidad sírvase condenar a la parte resistente, a la sociedad; BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. a cancelar el pago de las costas, agencias en derecho y gastos del proceso a favor de mi poderdante, de conformidad con las normas y civiles, estimados razonadamente bajo la gravedad del juramento.

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO:**

**PRIMERO:** Que para el año 2017 el Sr. JAVIER ÑAÑEZ BOLAÑOS, era deudor del crédito Nro. **00130158619609519562**, con el Banco BBVA,

**SEGUNDO:** Que el mencionado crédito fue amparado por la **Póliza de seguro de vida en grupo deudores Nro. VGDB No. 0110043**, de la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

**TERCERO:** Que la precitada póliza cubre o ampara los riesgos de muerte e incapacidad total y permanente.

**CUARTO:** Mi mandante sufrió un accidente de tránsito el día 28 de junio del año 2017, en el perímetro urbano del Municipio de Santiago de Cali – Valle del Cauca.

**QUINTO:** Como resultado del accidente de tránsito, mi poderdante perdió la movilidad total del miembro superior derecho, por daño del plexo braquial.

**SEXTO:** La JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, el 29 de marzo de 2019 emite calificación de pérdida de capacidad laboral o de invalidez de mi mandante en un porcentaje igual al SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%).

**SEPTIMO:** La junta en cuestión configuro su dictamen definitivo el 29 de marzo de 2019.

**OCTAVO:** Mi mandante elevo solicitud de reconocimiento de las sumas concernientes a la póliza una vez se configuro el hecho dañoso, sin embargo la aseguradora ha sido reticente y ha negado el pago, argumentando que para la fecha de la reclamación el crédito no estaba vigente, desconociendo que la configuración del hecho de la incapacidad es el fenómeno que desencadena la consolidación del derecho y por ende la aseguradora debería restituir los dineros que i prohijado cancelo en favor del banco BBVA, por concepto del crédito que se encontraba vigente al omento del siniestro.

**NOVENO:** Al respecto hay que decir que la aseguradora, con su comportamiento se encuentra lesionando los derechos fundamentales de mi poderdante al **MINIMO VITAL Y DEBIDO PROCESO**.

**DECIMO:** Que, para el momento de adquirir el crédito, mismo que fue amparado por la póliza en comento, el suscrito no había sido declarado incapacitado y que, al momento de suscripción del crédito y obtención del seguro, no hubo ningún tipo de objeción o aclaración frente a la situación de salud de mi prohijado.

**UNDECIMO:** De otra parte, se entiende que podría la aseguradora, alegar la caducidad o prescripción de la reclamación de la póliza en comento, por haber transcurrido más de dos (2) años sin embargo se precisa lo siguiente:

El Consejo de Estado recordó que el artículo 1081 del [Código de Comercio](#) regula la prescripción en el contrato de seguro y contempla dos modalidades extintivas de las acciones que dimanen de aquel:

i) La denominada **prescripción ordinaria** a la cual el Código le asigna un término extintivo de dos años contados a partir del momento en que el interesado tuvo conocimiento, real o presunto, del hecho que da causa a la acción.

ii) **Prescripción extraordinaria:** la norma consagra un término máximo de cinco años contados a partir del momento en que nace el derecho y en relación con toda clase de personas.

Así, la Sección Tercera del Consejo de Estado aclaró que la distinción entre la prescripción ordinaria y extraordinaria en el contrato de seguros radica en que mientras en la primera se establece un criterio subjetivo, esto es, la calidad de la persona contra quien corre el término (denominado el interesado), en la segunda se atiende un criterio objetivo, pues opera contra toda clase de personas, independientemente de que conociera o no el momento de la ocurrencia del siniestro.

Esta posición del Consejo de Estado es compartida por la Corte Suprema de Justicia, que ha diferenciado estos dos fenómenos diciendo:

“La prescripción ordinaria, en materia del contrato de seguro, es un fenómeno que mira el aspecto meramente subjetivo, toda vez que concreta el término prescriptivo a las condiciones del sujeto que deba iniciar la acción y, además, fija como iniciación del término para contabilizarlo el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción; en cambio, la extraordinaria consagra un término extintivo derivado de una situación meramente objetiva, traducida en que solo requiere el paso del tiempo desde un momento preciso, ya indicado, y sin discriminar las personas en frente a las cuales se aplica, así se trate de incapaces...”.

Así, los dos años de la prescripción ordinaria corren para todas las personas capaces, a partir del momento en que conocen real o presuntamente del hecho que da base a la acción, por lo cual dicho término se suspende en relación con los incapaces, y no corre contra quien no ha conocido ni podido o debido conocer aquel hecho.

Mientras que los cinco años de la prescripción extraordinaria corren sin solución de continuidad, desde el momento en que nace el respectivo derecho, contra las personas capaces e incapaces, con total prescindencia del conocimiento de ese hecho, y siempre que, al menos teóricamente, no se haya consumado antes la prescripción ordinaria.

M. P. Ramiro Pazos, **CE Sección Tercera, Sentencia 13001233300020120022101 (49026), 01/08/16.**

**DECIMO SEGUNDO:** Teniendo de presente la jurisprudencia anterior, es acertado decir que aún se encuentra vigente la obligación del amparo de la póliza de seguro y por ende el deber de pagar o reconocer las sumas de dinero por el crédito, toda vez que la configuración del hecho se consolida una vez se emite el concepto de incapacidad definitivo, el cual tuvo lugar el 29 de marzo de 2019.

**DECIMO TERCERO:** Mi poderdante, dada su incapacidad y minusvalía, vio afectadas las posibilidades de generar un mayor ingreso, de obtener mejores condiciones de estabilidad económica y familiar.

**DECIMO CUARTO:** Que el estrés por el miedo de ser reportado ante las centrales de riesgo crediticio, hizo esfuerzos para solventar el pago del crédito que poseía con el BANCO BBVA, sin que ningún asesor de esta entidad le ofreciera una guía frente al estado de su obligación y los derechos que este tenía al ser amparado por la póliza de aseguramiento.

Es evidente que la actitud de la aseguradora fue negar el amparo sometiendo a mi poderdante a un nivel de estrés e incertidumbre, más cuando tenía que enfrentar su condición de salud y el pago de costos médicos, ante su nueva realidad de pérdida de su brazo derecho y los dolores agónicos que aun hoy lo afectan.

**DECIMO QUINTO:** Me permito manifestar al Despacho, que mi poderdante manifiesta bajo la gravedad del juramento, no tener los recursos económicos para solventar los gastos del proceso, pues si bien es beneficiario de una pensión por invalidez, la misma no es suficiente para atender los gastos propios de subsistencia y el de su pareja, esto aunado a los altos costos y tratamientos para atender sus dolores crónicos y consultas médicas constantes, no tiene manera económica de afrontar el presente proceso, por lo cual solicita se le reconozca el amparo de pobreza, pues de lo contrario se afectaría su mínimo vital y el de su familia.

### **RAZONES DE DERECHO.**

La comercialización de productos y servicios ofrecidos por las entidades aseguradoras tiene un crecimiento y auge significativo en un renglón importante de la economía Nacional, y con ello estas sociedades en su mayoría han dispuesto una serie de procesos comerciales que llevan consigo dos etapas que aunque formal y expresamente no están consignadas se desprende después que quien toma el seguro bien sea el asegurado, tomador o beneficiario, no comprenda de fondo las cláusulas suscritas entre las partes, y generalmente cuando se presentan los siniestro y las condiciones para que se haga efectiva los compromisos y obligaciones entre las partes.

Quienes promocionan las pólizas de seguros y los distintos productos de las sociedades aseguradoras, venden una expectativa que generalmente no se alcanzan, y habló particularmente de los productos que aseguran eventos de **invalides** o muerte, y se viola por acción u omisión la expectativa legítima de una de las partes presente en el contrato de seguros más, máxime cuando una de las partes tiene una posición dominante frente a la otra.

Hago referencia desde luego en las declaraciones de asegurabilidad que las aseguradoras hacen suscribir a los asegurados y tomadores de las pólizas de seguros en especial las de invalidez, generalmente utilizadas para respaldar obligaciones

crediticias, que aun cuando la Corte Constitucional ha impartido criterios de revisión de los estados de salud de los asegurados y tomados de los seguros, estas hacen caso omiso a los mismos y al momento de presentarse el siniestro y la respectiva reclamación del asegurado, es objetada bajo el falaz argumento de la reticencia y la mala fe contractual, sin siquiera desarrollar el proceso judicial tendiente a que los operadores de justicia determinen tal cuestión, de manera tendenciosa omiten el principio de buena fe.

Sin embargo, las altas Cortes en especial la Constitucional y Suprema de Justicia mediante su jurisprudencia que va encaminada la protección de del derecho fundamental del debido proceso, el mínimo vital y la dignidad de quienes reclaman para sí, para los beneficiarios o simplemente solicitan el pago de los saldos solutos a las entidades bancarias con las cuales son clientes, pues se ha evidenciado el sesgo premeditado de las aseguradoras a violar los derechos de su contraparte contractual.

Quienes han suscrito alguna póliza de seguros tienen una expectativa legítima de la protección de los riesgos para los cuales se contrata la póliza, así pues, cuando se objetan las reclamaciones basados en argumentos espurios se viola el principio de la expectativa legítima, pues el resultado de las condiciones y resultados contratados y pagados por el asegurado o tomador no se reflejan así es que la Corte Constitucional en esta materia ha reiterado:

*La confianza legítima ha de entenderse como la expectativa cierta de que una situación jurídica o material, abordada de cierta forma en el pasado, no sea tratada de modo extremadamente desigual en otro periodo, salvo que exista una causa constitucionalmente aceptable que legitime su variación. En este sentido, esta Corporación ha sostenido que “el administrado no es titular de un derecho adquirido sino que simplemente tiene una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente, y en consecuencia su situación jurídica puede ser modificada por la Administración.” Como elemento incorporado al de buena fe, la confianza legítima puede proyectarse en el hecho de que se espere la perpetuación de específicas condiciones regulativas de una situación, o la posibilidad de que no se apliquen exigencias más gravosas de las ya requeridas para la realización de un fin, salvo que*

*existan razones constitucionalmente válidas para ello.*

Esta afirmación se hace extensiva a todas aquellas circunstancias fácticas regidas por el derecho, y con especial atención a las que para su perfeccionamiento debe predicarse la buena fe, es evidente entonces que ante el cambio sistemático de las condiciones bajo las cuales se celebran los contratos de seguros, derivado de la interpretación amañada de las normas que regulan este tipo de actos y contratos por parte de la aseguradora, violentan de manera fragante el orden normativo la buena fe no es una presunción legal y además

violentan el principio de la legítima expectativa, el evidente y sistemático proceder de las aseguradoras ha valido el pronunciamiento de la máxima instancia en materia Constitucional para proteger derechos fundamentales varios vulnerados y transgredidos por las sociedades aseguradoras.

Es así que en varias sentencias y reiterando jurisprudencia la Corte Constitucional en fallos acumulativos de diversos actores que enmarcados en las mismas circunstancias fácticas y legales han promovido la acción de tutela como mecanismo para salvaguardar sus derechos, muestra esto lo grave y la complejidad de la situación a la que se ven sometidos quienes por cualquier motivo deciden suscribir y contratar algún tipo de seguro en nuestro país, situación que se sale de los cánones normales del deber ser de las pautas contratantes y las acciones u omisiones posteriores a las que la aseguradoras incurren al momento de las reclamaciones con el único fin de no cancelar las obligaciones que generalmente se derivan del pago de alguna suma de dinero al asegurado o a un tercero beneficiario.

La acción de tutela se creó como instrumento que la Constitución trajo para que los connacionales exigieran al estado el cumplimiento de los deberes y fines, haciendo especial recalco en la protección de los derechos fundamentales, y las entidades bancarias por su objeto social y su naturaleza como particulares no estaban en el radar de este tipo de acción Constitucional, sin embargo, ante el problema que hemos venido subrayando, la Corte ha dicho lo siguiente;

*“La Corte ha sostenido en reiteradas decisiones que la acción de tutela es procedente frente a particulares que ejercen actividades bancarias. Esto al menos por dos razones. En primer lugar, porque las labores que ejercen se enmarcan dentro del concepto de servicio público y, en segundo lugar, porque entre aquellas y las personas existe una verdadera situación de indefensión o subordinación. Este Tribunal Constitucional ha entendido que por la naturaleza y magnitud de las actividades de las entidades financieras, no es posible que el ciudadano carezca de mecanismos eficaces para la defensa de sus derechos. En este contexto el amparo constitucional funciona, además, como una forma de control de las actividades financieras” (Sentencia T-222/14)*

Es incuestionable que lo que define la corte como elemento sustancial para admitir el estudio de las Tutelas contra las entidades bancarias, y la posición dominante que se ejerce en los contratos de seguros, además del hecho obvio que significa la violación

fragante de uno o algunos derechos fundamentales, de quien se asegura o toma el seguro y su núcleo familiar;

*En primer lugar, (i) carecer de recursos económicos. “La Corte ha entendido que no basta ser un sujeto de especial protección constitucional para que pueda reclamarse el pago de la póliza. Efectivamente, la persona debe carecer de los recursos económicos necesarios para continuar pagando las cuotas del crédito. En segundo lugar (ii), que la familia del asegurado dependa económicamente de él. En efecto, el no pago de la póliza, en estos eventos, puede incluir la lesión y/o vulneración de los derechos fundamentales de todo un núcleo familiar. Si una persona no puede pagar la cuota de un crédito, muy probablemente esto tendrá efectos en su familia por los posibles cobros del banco. En tercer lugar (iii), la carga de declarar no puede convertirse en una carga excesiva para el tomador del seguro, pues existen casos en los que las cláusulas son tan ambiguas que no es posible, naturalmente, suministrar con toda certeza las calidades del asegurado. En cuarto lugar (iv), la carga de la prueba de la preexistencia radica en cabeza de la aseguradora. Finalmente, en quinto lugar (v), la aseguradora está en la obligación de pedir exámenes médicos previos a la celebración del contrato de seguro, pues de otra manera no podrá alegar preexistencia alguna en un futuro” (Sentencia T-222/14).*

Constituye entonces una premisa irrefutable las regimientas jurisprudenciales impartidas por la corte, pero la tutela no puede ser el mecanismo más técnico que se utilice para reclamar el derecho o los derechos conculcados y pretendidos por los tomadores, asegurados e incluso los beneficiarios cuando estos no son entidades bancarias, sin embargo a fin de no dejar a la deriva los derechos fundamentales y contractuales que se exigen, es así que el estudio que hace la corte no se limita a el esclarecimiento de si se vulneran o no los derechos fundamentales si no que realiza un análisis detallados de las normas que las aseguradoras invocan para negar el pago de los montos asegurados al momento de objetar las reclamaciones que se presentan, estas sentencias aunque provienen del máximo órgano de lo Constitucional se extiende a jurisdicciones como la civil que resuelven los litigios de este tipo en tal sentido ha indicado;

Reticencia implica una valoración subjetiva, mientras que la preexistencia es un hecho objetivo. No basta probar preexistencia, la aseguradora debe demostrar la mala fe.

El principio de buena fe en el derecho colombiano, desde siempre, ha tenido una importancia trascendental en las relaciones contractuales (Sobre Buena Fe comercial ver por ejemplo Sentencia T-1130 de 2003). No ha sido poca la jurisprudencia de esta Corporación la que ha señalado que los particulares deben actuar de manera honesta y transparente en sus relaciones privadas. Incluso, en algunos casos, la legislación colombiana y la jurisprudencia constitucional han avalado la imposición de sanciones a aquellos sujetos que actúen en contra de este principio: esto es, de mala fe.

Pues bien, en el derecho de seguros la situación no varía mucho. A grandes rasgos, el concepto de riesgo es el elemento más importante y esencial en esta clase de contratos. Gracias a éste es posible identificar el siniestro y con ello, saber cuándo y

cómo deben proceder las partes a cumplir sus obligaciones. Incluso, es un asunto que adquiere relevancia para fijar la prima del seguro. Pues bien, determinar el riesgo depende de muchos factores. Uno de ellos, la declaración del asegurado. Gracias a esta manifestación, entre otros aspectos, es posible que la empresa aseguradora determine el nivel del riesgo y todo lo que ello implica. De allí su importancia. Si el tomador del seguro no informa las condiciones previas al amparo del riesgo, el asegurador no sabrá cuál es el riesgo que está amparando. Visto de otra manera: el contrato de seguro se desnaturaliza.

(Sobre el concepto de riesgo, ver: Stiglitz, Rubén. Derecho de Seguros. Tercera edición ed. Abeledo Perrot. 1998. Buenos Aires).

Tal es la magnitud de esta declaración que, como se dijo, la legislación colombiana impone cierto tipo de sanciones por incurrir en “reticencia o inexactitud” en el suministro de la información. De acuerdo con ello, el artículo 1058 del Código de Comercio, en relación con la reticencia, obliga al tomador informar al asegurador de todas aquellas circunstancias que de conocerlas (i) o bien hagan más onerosa la relación o, sencillamente (ii), abstengan al asegurador de celebrar el contrato. Incumplir con este deber de información, conlleva a dos consecuencias negativas para el asegurado: La nulidad relativa del contrato de seguro, o recibir tan solo una parte de la póliza. En términos textuales, la mencionada disposición señala lo siguiente:

*“Art. 1058.- El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo. Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160. Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente”.*

La Corte Suprema de Justicia también se ha pronunciado sobre este tema, Mediante fallo del primero (01) de septiembre de dos mil diez (2010), aquella Corporación sostuvo que el deber de informar con exactitud la información relevante para celebrar el contrato de seguro, era una forma de materializar el principio de buena fe y en consecuencia, castigar a los negociantes que actúen de manera deshonesta. En criterio de la Corte Suprema,

*“dicha norma ha sido analizada como aplicación específica del principio de buena fe inherente al contrato de seguros, pues esta modalidad comercial supone que el*

*interesado declare sinceramente cuál es el nivel de riesgo que asumirá la entidad aseguradora, comoquiera que esa manifestación estructura la base del consentimiento acerca de la concesión del amparo y no sólo eso, contribuye a establecer el valor de la póliza, en función de la probabilidad estadística de que el riesgo asegurado acontezca”.*

(Corte Suprema De Justicia Sala De Casación Civil Magistrado Ponente Edgardo Villamil Portilla. Bogotá D.C., primero de septiembre de dos mil diez Ref.: Exp. No. 05001-3103-001-2003-00400-01).

Sobre este mismo punto, la Jurisprudencia de la Corte Suprema ha sido enfática en señalar que el artículo 1058 del Código de Comercio privilegia la buena fe de los contratantes y castiga a quien no haya actuado de dicha manera. Así,

*“el legislador quiso arropar la falta de sinceridad del contratante y su obrar contrario a la buena fe, bajo la sanción de la nulidad relativa, con lo cual, en ejercicio de una actividad que le es propia y para la cual se halla facultado, construyó un régimen particular que inclusive alcanza a superar en sus efectos el ordenamiento común de los vicios del consentimiento, frente al que, tal como fue instituido en el citado artículo 1058, no puede el intérprete hacer distinguos, observándose que el vicio se genera independientemente de que el siniestro finalmente no se produzca como consecuencia de los hechos significativos, negados u ocultados por quien tomó el seguro”*

(Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Bogotá D.C. Sent. Cas. Civ. de 1º de junio de 2007, Exp. No. 00179-01).

En el litigio que nos ocupa, la aseguradora no puede abstenerse de asumir su obligación de indemnizar o cumplir con las obligaciones consignadas en la póliza de aseguramiento grupal, objetando la no vigencia del crédito al momento de la consolidación del hecho, pues esto desconoce que a diferencia de casos como el fallecimiento del asegurado, donde la fecha de consolidación del hecho coincide con la de ocurrencia del mismo, en casos como los de invalidez o incapacidad medico laboral, el hecho generador y la consolidación del mismo generalmente no son coincidentes.

La **SENTENCIA T – 676/2016**, de manera clara precisa señala que es la corporación financiera y la aseguradora las responsables de suministrar toda la información al usuario del sistema financiero colombiano y que su silencio u omisión, los hace responsables de las consecuencias de omitir tal encargo.

La **SENTENCIA T – 676/2016**, guarda identidad de derecho e identidad de hechos con el caso de mi prohijado, pues en la mencionada tutela la accionante, suscribió o solicitó un crédito, mientras aún no se definía su situación de incapacidad o invalidez; Lo particular del caso es que la fecha de configuración de la invalidez se da incluso ocho años antes de la obtención del crédito y pese a ello determina la Honorable Corte Constitucional que la corporación crediticia es responsable de cancelar las sumas resultantes del amparo de la póliza o realizar el trámite ante esta par su pago.

La sentencia en comento determina la obligación de informar de todos los pormenores del crédito como de la póliza al consumidor financiero y que solo una información suficiente permite tomar las decisiones pertinentes, que toda falla en este deber,

deberá e ser asumido por el Banco o la aseguradora y proteger a la persona que ha sido diagnosticada con un porcentaje de invalidez o incapacidad, por ser personas de especial protección constitucional.

#### **MEDIDAS CAUTELARES.**

**PRIMERO:** En virtud de lo establecido en el artículo 590 del Código General del proceso, numeral 1, literal b, le solicito a su señoría proceda a la inscripción de la demanda, en la escritura pública de constitución de la Sociedad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., es decir en el Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de comercio, cuya finalidad es el pago de los perjuicios derivados de la responsabilidad contractual derivado de la suscripción de la póliza de seguros de vida suscrita entre el Sr. JAVIER ÑAÑEZ BOLAÑOS y la sociedad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Por tratarse de una medida cautelar previa se sirva proceder conforme a lo dispuesto en el **parágrafo primero**, del artículo 590 del C.G.P., esto es obviar el requisito de conciliación prejudicial previa.

#### **JURAMENTO ESTIMATORIO.**

Presento el juramento estimatorio de acuerdo con las pretensiones de la demanda en los siguientes términos:

#### **PERJUICIOS MATERIALES.**

Solicito a título de lucro cesante para mi poderdante beneficiario, de la póliza de seguros Grupo vida, la suma de \$91.626.168, de acuerdo con la siguiente formula,

$$V_p = \frac{V_h \times \text{índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

$$V_h = \$38.000.000$$

Índice final = Ipc, acumulado mes de febrero de 2024 es de 7,74 variación anual.

Índice Inicial = Ipc, acumulado mes de marzo de 2019 es de 3,21 variación anual.

Valor a pagar es igual a que es la suma resultante de la aplicación de formula anteriormente descrita.

El resultado de la aplicación de la formula descrita, que arroja como resultado el valor actualizado de la obligación por un monto de \$\$91.626.168, que deberá ser pagado a favor del Sr, JAVIER ÑAÑEZ BOLAÑOS.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como disposiciones las siguientes:

El artículo 1036 del código de comercio no define el contrato de seguro, sino que, por el contrario, hace una descripción de sus principales características al establecer la clasificación de este contrato, determinándolo como un contrato consensual, bilateral, oneroso y de ejecución sucesiva. Adicionalmente, según lo consagrado por el artículo 1088 del código de comercio, el contrato de seguros de daños es un contrato que no puede constituir fuente de enriquecimiento para el asegurado; por ende, es un contrato indemnizatorio. La Actividad de las aseguradoras está vigilada y sometida a inspección de la superintendencia financiera, entidad ante la cual se deben depositar las condiciones generales del contrato de seguro, las de la póliza y su cumplimiento, según lo establecido en el código de comercio y en el estatuto orgánico financiero. Igualmente, esta reclamación respeta el fundamento en lo regulado por el código de comercio a partir del artículo 1036 al 1162, la Constitución Nacional que organiza la actividad aseguradora en Colombia, que es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.), el LIBRO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL Y DE LOS CONTRATOS, la ley 1328 de 2009 o Estatuto orgánico del consumidor financiero y demás normas concordantes.

Entre las obligaciones del asegurador está la de pagar la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que se presente la reclamación acompañada de los documentos que prueben la ocurrencia y cuantía del siniestro, SO PENA DE PAGAR INTERESES MORATORIOS IGUALES AL INTERES BANCARIO CORRIENTE AUMENTADO EN UNA MITAD y esta póliza además PRESTA MERITO EJECUTIVO EN SU CONTRA ( artículo 1080 y 1053 del código de comercio), en la eventualidad que objeten el pago, a sabiendas que se presenta una reclamación ajustada a derecho.

### DECLARACION JURADA:

Bajo la gravedad del juramento declaro que no se ha promovido ni por parte de mis poderdantes y el suscrito ante la jurisdicción civil encaminada a obtener la reparación de los daños y perjuicios.

### AMPARO DE POBREZA:

Conforme al Art. 151, y ss del C. G. P. en razón a que mi poderdante manifiesta BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, ello en mandato que me otorgó para impetrar la presente acción y elevar esta solicitud, no encontrarse en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, según se indica en el hecho décimo quinto del presente libelo, sírvase su señoría CONCEDERLE AMPARO DE POBREZA, a fin que sea exonerado de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos del proceso, no sea condenado en costas, ni perjuicios, y demás, dejándome como su apoderado judicial, petición que elevo dado facultad para ello que me otorgó en mandato para adelantar esta acción judicial

**COMPETENCIA PROCEDIMIENTO:  
Y CUANTIA:**

Es usted competente señor Juez para conocer del presente proceso, por la cuantía la cual estimo superior a 40 SMLMV e inferior a 150 SMLMV, por el lugar de la ocurrencia de los hechos, por la naturaleza del caso, de conformidad con las normas antes citadas.

De igual manera se esgrimen como fundamento de derecho y procedimental los dispuesto en el Art. 1494 del C.C. Título XXI, Art 368 y ss del C.G.P., Título V Capitulo I y III del Código de Comercio, y demás normas concordantes y a fines.

**MEDIOS DE PRUEBA:**

Sírvase señor Juez, tener, decretar, practicar y evaluar como pruebas, los siguientes medios probatorios:

**1. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Con el fin de obtener prueba de confesión con respecto de los hechos de la presente demanda, solicito se sirva disponer que la señora Sra. ALBA CLEMENCIA GARCÍA PINTO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.267.690, parte demandada, comparezcan ante su Despacho, a fin de que, en la respectiva audiencia, bajo la gravedad del juramento, absuelva el INTERROGATORIO DE PARTE, que en forma verbal o por escrito, le formularé en la debida oportunidad.

**OBJETO DE LA PRUEBA:** Con esta se pretende obtener prueba de confesión referente a los hechos que constituyen la demanda.

**2. DOCUMENTALES:**

- 1.1 Copia de la calificación medico laboral de pérdida de capacidad y de invalidez.
- 1.2 Copia respuesta a reclamación póliza de seguro vida grupo.
- 1.3 Certificado de existencia y representación **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

**OBJETO DE LA PRUEBA:** Con esta se pretende demostrar la legitimación en la causa por pasiva de la parte demandada, la fecha de consolidación del daño y la existencia de la reclamación de pago de póliza.

**DOCUMENTALES EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA:**

Solicito al amable Despacho Judicial se sirva ordenar a la parte demandada que con destino al presente proceso remita copia de los documentos que reposan en sus archivos y que desde ya se declara bajo la gravedad del juramento que no posee mi prohijado, los documentos a aportar son:

2.1. Copia documentos referentes al crédito Nro. 00130158619609519562, con el Banco BBVA.

2.2. Copia de la **Póliza de seguro de vida en grupo deudores Nro. VGDB No. 0110043**, de la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

#### 4. PRUEBAS DE OFICIO:

Aquellas pruebas que Ud., tenga a bien decretar y practicar.

#### ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Los relacionados en el acápite de pruebas

#### DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

Se recibirán notificaciones, personalmente en la Secretaría de su Despacho y/o en las siguientes direcciones:

**LA DEMANDADA:** BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. (BBVA SEGUROS DE VIDA) - Nit: 800.240.882-0, Representado legalmente por ALBA CLEMENCIA GARCÍA PINTO, recibirá notificaciones en la Carrera 9 Nro. 72 – 21, Piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico [judicialesseguros@bbva.com](mailto:judicialesseguros@bbva.com)

**EL DEMANDANTE:** Sr. **JAVIER ÑAÑEZ BOLAÑOS**, recibirá notificaciones en la Calle 120M Nro. 24 – 65 Barrio Ciudadela Del Río de la ciudad de Cali o al correo electrónico [javy121285@gmail.com](mailto:javy121285@gmail.com).

**El Suscrito Abogado:** Recibiré notificaciones en la Manzana 47 Casa21 B/ Tamasagra, de la ciudad de Pasto, al correo electrónico [abg.juandelgado@gmail.com](mailto:abg.juandelgado@gmail.com) o al celular 3013882040.

Del Señor Juez;

Atentamente,



**ABG. JUAN CARLOS DELGADO PATIÑO.**

**C. C. Nro. 12.749.883 de Pasto.**

**T. P. Nro. 145.918 del H. C. S. de la Judicatura.**

Cali, Valle del Cauca.

**Señor:**

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI - REPARTO.**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: DEMANDA DECLARATIVA DE MENOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.**

**Demandante: JAVIER ÑAÑEZ BOLAÑOS.**

**Demandado: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. (BBVA SEGUROS DE VIDA) - Nit: 800.240.882-0.**

### **MEMORIAL PODER**

**JAVIER ÑAÑEZ BOLAÑOS**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.130.644.669, por medio del presente escrito muy respetuosamente **MANIFIESTO**:

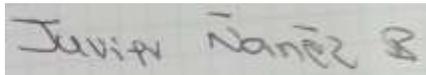
Que a favor del **Dr. JUAN CARLOS DELGADO PATIÑO**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 12.749.883 expedida en Pasto, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 145.918 expedida por el H. C. S. de la Judicatura, CONFIERO PODER ESPECIAL, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera, para que en mi nombre y representación presente DEMANDA DECLARATIVA DE MENOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, en la que deberá de demandar a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. (BBVA SEGUROS DE VIDA), persona jurídica de derecho privado identificada con el Nit: 800.240.882-0, Representado legalmente por la Sra. ALBA CLEMENCIA GARCÍA PINTO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.267.690.

Confiero al prenombrado apoderado expresas facultades para recibir sumas de dinero, sustituir, reasumir sustituciones, renunciar, conciliar, interponer recursos, solicitar medidas cautelares previas, amparo de pobreza y en general, para llevar acabo las acciones que sean necesarias a fin de lograr el objetivo encomendado. Mi apoderado cuenta con todas las facultades dispuestas por el Art. 75 del C.G.P., y demás normas aplicables y concordantes; En igual sentido, me permito ratificar que el mandato conferido al togado dentro de la actuación de la referencia, se establece según los términos de la Ley 2213 de 2022.

Sírvase Honorable Juez, reconocer personería adjetiva y/o judicial a mi apoderado, para los fines del presente mandato.

Me permito manifestar al Despacho, que el suscrito manifiesta bajo la gravedad del juramento, no tener los recursos económicos para solventar los gastos del proceso, pues si bien soy beneficiario de una pensión por invalidez, la misma no es suficiente para atender los gastos propios de subsistencia y el de mi pareja, aunado a los altos costos y tratamientos para atender los tratamientos para el dolor crónico y consultas médicas constantes, no tengo manera económica de afrontar el presente proceso, por lo cual solicito se reconozca el amparo de pobreza, pues de lo contrario se afectaría mi mínimo vital y el de mi familia, por ello autorizo a mi poderdante a elevar conjuntamente con el escrito de demanda **solicitud de amparo de pobreza**.

**Atentamente.**



**Sr. JAVIER ÑAÑEZ BOLAÑOS.**

**C.C. Nro. 1.130.644.669**

**[javy121285@gmail.com](mailto:javy121285@gmail.com)**.

Acepto.



**JUAN CARLOS DELGADO PATIÑO**

**C.C. Nro. 12.749.883 de Pasto (N)**

**T.P. 145.918 del C.S. de la J.**

**[Abg.juandelgado@gmail.com](mailto:Abg.juandelgado@gmail.com)**

**3013882040.**



JUAN CARLOS <abg.juandelgado@gmail.com>

---

## MEMORAIL PODER DEMANDA BBVA.

1 mensaje

---

**Javier Ñañez** <javy121285@gmail.com>

1 de abril de 2024, 13:55

Para: "ABG.JUANDELGADO@gmail.com" <ABG.JUANDELGADO@gmail.com>

Cordial Saludo.

Por medio de la presente me permito reafirmar el poder concedido al abogado JUAN CARLOS DELGADO PATIÑO, de las notas civiles consignadas en archivo adjunto.

Atentamente.

JAVIER ÑAÑEZ BOLAÑOS.

---

 **PODER(1).pdf**  
16K



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE  
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA  
NIT. 805012111-1



### NOTIFICACION PERSONAL

Se notifica personalmente del dictamen de calificación No. 1130644669-1913 emitido en audiencia privada el día **29 de marzo de 2019** a él (la) Sr (Sra.) Javier Nañez Bolaños, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.130.644.669 de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.1 numeral 3 del Decreto 1072 de 2015, el cual incorporo el Artículo 1 numeral 3 del Decreto 1352 de 2013. Para lo cual le hago entrega del mismo y se le informa que contra esta decisión **NO** precede recurso alguno.

Se firma la presente notificación hoy **29 de marzo de 2019**

Javier Nañez Bolaños  
CC 1130644669 B

**NOTIFICADO**

**INFORMACIÓN**  
**TEL: 5531020 EXT 101-111**

Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.  
Calle 5E No. 42 - 44 Barrio Tequendama (Cali, Valle del Cauca). PBX: 5531020.



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE  
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA  
NIT. 805012111-1



**DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O  
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL**

**1. Información general del dictamen**

<b>Fecha de dictamen:</b> 29/03/2019	<b>Motivo de calificación:</b> PCL (Dec 1507 /2014)	<b>Nº Dictamen:</b> 1130644669 - 1913
<b>Instancia actual:</b> No aplica	<b>Nombre solicitante:</b> JAVIER ÑANEZ BOLAÑOS	<b>Identificación:</b> CC 1130644669
<b>Solicitante:</b> Persona natural	<b>Ciudad:</b> Santiago de cali - Valle del cauca	<b>Dirección:</b> CALLE 12 No. 39-40 APTO 4-401
<b>Teléfono:</b> - 3132243086		
<b>Correo electrónico:</b>		

**2. Información general de la entidad calificador**

<b>Nombre:</b> Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca - Sala I	<b>Identificación:</b> 805.012.111-1	<b>Dirección:</b> Calle 5E No. 42-44 Barrio Tequendama (Cali, Valle del Cauca)
<b>Teléfono:</b> 5531020	<b>Correo electrónico:</b> jrcivalle@emcali.net.co	<b>Ciudad:</b> Santiago de cali - Valle del cauca

**3. Datos generales de la persona calificada**

<b>Nombres y apellidos:</b> JAVIER ÑANEZ BOLAÑOS	<b>Identificación:</b> CC - 1130644669	<b>Dirección:</b> CALLE 12 No. 39-40 APTO 4-401
<b>Ciudad:</b> Santiago de cali - Valle del cauca	<b>Teléfonos:</b> - 3132243086	<b>Fecha nacimiento:</b> 12/12/1985
<b>Lugar:</b> La cruz - Nariño	<b>Edad:</b> 33 año(s) 3 mes(es)	<b>Genero:</b> Masculino
<b>Etapas del ciclo vital:</b> Población en edad económicamente activa	<b>Estado civil:</b> Soltero	<b>Escolaridad:</b> Técnica
<b>Correo electrónico:</b>	<b>Tipo usuario SGSS:</b> Contributivo (Cotizante)	<b>EPS:</b>
<b>AFP:</b>	<b>ARL:</b>	<b>Compañía de seguros:</b>

**4. Antecedentes laborales del calificado**

<b>Tipo vinculación:</b>	<b>Trabajo/Empleo:</b>	<b>Ocupación:</b>
<b>Código CIUO:</b>	<b>Actividad económica:</b>	<b>Dirección:</b>
<b>Empresa:</b>	<b>Identificación:</b>	<b>Fecha ingreso:</b>
<b>Ciudad:</b>	<b>Teléfono:</b>	
<b>Antigüedad:</b>		
<b>Descripción de los cargos desempeñados y duración:</b>		

**5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)**

**Información clínica y conceptos**

**Entidad calificador:** Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca - Sala I

**Calificado:** JAVIER ÑANEZ BOLAÑOS

**Dictamen:** 1130644669 - 1913

**Página** 1 de 6

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE  
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**  
NIT. 805012111-1

**Resumen del caso:**

**Motivo de consulta:**

Calificación de pérdida de capacidad laboral "Teniendo en cuenta pérdida del miembro superior derecho por daño del plexo braquial desde el 28 de Junio del 2017, causado por un accidente en moto por pisar un gato en descomposición"

**Diagnóstico(s) motivo de la calificación:**

1. Avulsión preganglionar de raíces C7, C8 y T1
2. Dolor neuropático severo secundario

**Datos personales SEGÚN EL PACIENTE:**

Edad: 33 años.  
Sexo: Masculino.  
Lateralidad: Derecha.  
Empresa actual: POLICIA NACIONAL  
Cargo actual: Patrullero  
Antigüedad en la empresa actual: 9 años  
Antigüedad en el cargo actual: 9 años  
Incapacitado(a) desde el 28/06/2017

Fecha del accidente según el paciente: 28/06/2017

Descripción del evento según el paciente: "Iba en moto y no recuerdo absolutamente nada del accidente"

**Antecedentes de importancia:**

Antecedentes: Niega.  
Patológicos: Lo referido en Diagnósticos.  
Traumáticos: Niega distintos al evento motivo de la presente calificación.  
Quirúrgicos: Por motivo de la presente calificación, Turbinoplastia.  
Familiares: Niega.  
Tóxicos: Niega.

**Resumen de información clínica:**

**Conceptos/Paraclínicos de importancia:**

Concepto de Médico del 28/06/2017: Traen APH en moto resbaló al pisar gato muerto. Al examen físico ORL: mucosas húmedas, conjuntivas rosadas, escleras anictéricas, pupilas isocóricas normoreactivas. Cuello: móvil no masas no adenopatías. C/P: tórax simétrico asimetría y deformidad en hombro derecho, tórax normo expansible, no tirajes, murmullo vesicular presente sin sobreagregados pulmonares, ruidos cardiacos rítmicos regulares sin soplos. ABD: blando depresible doloroso a la palpación, no signos de irritación peritoneal, no masas no megalias. EXT: simétricas, pulsos distales presentes. SNC: plejia MSD y perdida de la sensibilidad.

EMG + VC de miembros inferiores (última aportada) del 29/07/2017: E.M.G. anormal debido al aumento de la actividad de inserción, ausencia de actividad voluntaria y presencia de abundante denervación en los músculos inervados por las raíces C5 a T1 del plexo cervical derecho. No se pueden obtener potenciales motores de los nervios mediano, ulnar ni radial.

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca - Sala 1

Calificado: JAVIER ÑANEZ BOLAÑOS

Dictamen: 1130644669 - 1913

Página 2 de 6



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE  
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA  
NIT. 805012111-1



RMN de plejo braquial simple del 09/11/2017: Cuerpos vertebrales: Altura y densidad normal, no se observan lesiones. Odontoides: central. Espacios intervertebrales: No hay evidencia de hernia discal, la amplitud del canal medular está conservada. Forámenes: La amplitud de los neuroforámenes está conservada. Se observa avulsión de raíces derechas de C7, C8 y T1. Cordón medular: La intensidad de señal normal, no se observan cavidades siringomiélicas ni signos de mielopatía. Raíces nerviosas: Se observa avulsión de raíces derechas de C7, C8 y T1. Plexo braquial: En el trayecto del plexo braquial no se identifican nódulos, masas, colecciones ni otras alteraciones. Estructuras musculares: Intensidad señal normal, escalenos del trofismo normal, no evidencia lesiones ni otras alteraciones. Opinión: Avulsión preganglionares raíces de C7, C8 y T1.

Concepto de Neurocirugía (último aportado) del 05/02/2019: Paciente de 33 años de edad con antecedentes de accidente de tránsito con lesión de plexo braquial, que ha sido tratado con clínica del dolor con bloqueos simpáticos sin mejoría clínica, viene a control con dolor intenso sin mejoría. Examen físico: fuerza muscular 1-5 MSD, no defecto sensitivo. Reflejos abolidos. Diagnóstico: traumatismo del plexo braquial, dolor crónico intratable.

Concepto de Clínica de Dolor (último aportado) del 11/02/2019: Persiste sintomático, hay un poco de más alivio con hidromorfona vs opioides débiles. Paciente con lesión de plexo braquial tras trauma por accidente en moto, con dolor mixto en antebrazo y mano, previamente en manejo multimodal con opioides débiles y gabapentina, con pobre alivio, se realizó rotación a hidromorfona, con un poco de mayor alivio; persiste con dolor, tiene gran afectación de su calidad de vida, y no ha tenido respuesta a procedimientos percutáneos para dolor, bloqueo simpático, tres en total. Considero que este paciente con dolor neuropático severo secundario a un trauma de plexo braquial puede ser candidato para manejo con cirugía para dolor. Diagnóstico: traumatismo del plexo braquial, dolor crónico intratable.

**NOTA:** Demás historia clínica aportada al expediente. Los conceptos antes anotados corresponden a resúmenes de los mismos y NO a transcripciones exactas de su contenido.

#### Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: No aplica

#### Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 28/03/2019 Especialidad: PSICÓLOGO JRCIV

**ENTREVISTA LABORAL:** Hombre de 33 años, lateralidad derecha, residente en Cali, labora para POLICÍA NACIONAL. Cargo actual: Patrullero. Antigüedad en la empresa actual: 9 años. Antigüedad en el cargo actual: 9 años, el psicólogo laboral de JRCI del día 28 - 03-2019 refiere: ingresa al consultorio por sus propios medios sin ayudas externas, el paciente refiere que sufrió accidente el 28/06/2017, continua vinculado para la misma empresa actualmente incapacitado desde el 28/06/2017, refiere dolor en brazo con movimientos ausentes; permanece en la casa, refiere dolor permanente, niega oficios domésticos, en las actividades de autocuidado lo realiza ayudado, se transporta en vehículo particular con hermana. No escribe.

Fecha: 28/03/2019 Especialidad: Medicina del trabajo

#### Examen físico:

Paciente Alerta, orientado en tres esferas, hidratado, colaborador. Ingresó al consultorio por sus propios medios sin ayudas externas. Cicatrices eutróficas sobre arco supraciliar derecho y región malar ipsilateral, no retracciones ni secreciones.

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca - Sala 1

Calificado: JAVIER ÑANEZ BOLAÑOS

Dictamen: 1130644669 - 1913

Página 3 de 6

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA





**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE  
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA  
NIT. 805012111-1**

**Miembro superior derecho:**

Cicatriz quirúrgica eutrófica supraclavicular sin signos de sangrado activo ni con presencia de secreción purulenta o serosanguinolenta.  
 Signos clínicos de atrofia severa en cintura escapular y en el brazo (Circunferencia del brazo 24.5cm Vs 30cm del contralateral medidos a 10 cm hacia caudal desde el borde superior de la tuberosidad mayor del húmero), signos clínicos de atrofia en eminencia tenar, hipotenar y en los dos primeros interóseos.  
 No edema, no eritema ni cianosis.  
 Arcos de movimiento activos ausentes, no se evidencia alodinia, hiperalgesia ni hiperpatía.  
 No se palpan escalones óseos. Pulsos distales positivos, llenado capilar espontáneo. Se aprecian uñas perfectamente arregladas, no cambios tróficos en piel ni cambios sudomotores.  
 Fuerza 0/5 generalizado, sensibilidad superficial y profunda alteradas, reflejos músculo tendinosos 0/++++ generalizado.

Resto de examen físico NO APLICA.

**Otros conceptos técnicos:**

**Deficiencias:**

Avulsión preganglionar de raíces C7, C8 y T1 + Dolor neuropático severo secundario 65%

Dominancia Incluida

**Análisis y conclusiones:**

**Concepto:**

Se procede a calificar PCL según MUCI vigente.

**IMPORTANTE:** En cuanto al origen, no se aportan fundamentos que permitan vincular alguno de los diagnósticos con factores de índole laboral, calificándose de **ORIGEN COMÚN**.

**6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional**

**Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias**

**Diagnósticos y origen**

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Origen
M796	Dolor en miembro	Dolor neuropático severo secundario	Accidente común
M508	Otros trastornos del disco cervical	Avulsión preganglionar de raíces C7, C8 y T1	Accidente común

**Deficiencias**

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por disfunción de una extremidad superior por alteración del SNC	12	12.2	4	NA	NA	NA	65,00%		65,00%

**Valor combinado 65,00%**

**Capítulo**

**Valor de la deficiencia**

Entidad calificador: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca - Sala 1

Calificado: JAVIER ÑANEZ BOLAÑOS

Dictamen: 1130644669 - 1913

Página 4 de 6

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

DIRECTOR GENERAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y FUNDACION





**MinTrabajo**  
República de Colombia

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE  
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA  
NIT. 805012111-1



Capítulo 12. Deficiencias del sistema nervioso central y periférico.

65,00%

Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar

65,00%

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador

Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) +  
(CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin  
ponderar.

$$\frac{A + (100 - A) * B}{100}$$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5

32,50%

## Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

### Rol laboral

Restricciones del rol laboral	25
Restricciones autosuficiencia económica	0
Restricciones en función de la edad cronológica	1
<b>Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)</b>	<b>26,00%</b>

### Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

A 0,0 No hay dificultad, no dependencia.

B 0,1 Dificultad leve, no dependencia.

C 0,2 Dificultad moderada, dependencia moderada.

D 0,3 Dificultad severa, dependencia severa.

E 0,4 Dificultad completa, dependencia completa.

d1	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total
d1	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total
	d110	d115	d140-d145	d150	d163	d166	d170	d172	d175-d177	d1751	
	0	0	0	0	0.1	0	0.3	0	0.1	0	0.5
d3	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	Total
	d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	
	0	0.3	0.1	0	0.1	0	0	0	0.1	0	0.6
d4	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	Total
	d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	
	0.2	0.1	0.3	0.3	0.3	0	0	0.3	0.2	0.4	2.1
d5	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	Total
	d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	
	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0	0	0	0	1.8
d6	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	Total
	d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6504	d6506	
	0	0	0	0.4	0.3	0.4	0.4	0	0	0	1.5

Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%)

6.5

Valor final título II

32,50%

### 7. Concepto final del dictamen pericial

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I

32,50%

Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales - Título II

32,50%

Entidad calificador: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca - Sala 1

Calificado: JAVIER ÑANEZ BOLAÑOS

Dictamen: 1130644669 - 1913

Página 5 de 6



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA  
NIT. 805012111-1



Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)

65,00%

Origen: Accidente

Riesgo: Común

Fecha de estructuración: 28/06/2017

Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:

FE: 28/06/2017, Corresponde a la fecha del accidente.

Nivel de pérdida: Invalidez

Muerte: No aplica

Fecha de defunción:

Ayuda de terceros para ABC y AVD:  
Si

Ayuda de terceros para toma de  
decisiones: No aplica

Requiere de dispositivos de apoyo: No  
aplica

Enfermedad de alto costo/catastrófica:  
No aplica

Enfermedad degenerativa: No aplica

Enfermedad progresiva: No aplica

S. Grupo calificador

*[Handwritten signature]*

David Andrés Álvarez Rincón  
Medico ponente  
Miembro Principal Sala I

*[Handwritten signature]*

Hector Velásquez Rodas  
Miembro Principal Sala I

*[Handwritten signature]*

Zoilo Rosendo Delvasto Ricaurte  
Miembro Principal Sala I

MAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA  
COINCIDE CON COPIA QUE HE  
TENIDO A LA MANO  
SANTIAGO DE CALI - REPUBLICA DE COLOMBIA  
FECHA 23 ABR. 2019  
NOTARIA CUARTA DE CALI  
Hector María Garcés P.  
NOTARIO

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
CORRECTORA AGROPECUARIA Y FIBRIFICERA

ESPACIO EN  
BLANCO

Bogotá D.C., 16 de abril de 2019

Señor

**Javier Nañez.**

[javy121285@gmail.com](mailto:javy121285@gmail.com)

REFERENCIA	TOMADOR	BBVA COLOMBIA S.A.
	AFFECTADO	JAVIER ÑAÑEZ BOLAÑOS CC. 1130644669
	POLIZA	VGD No. 0110043
	RECLAMO	No. 1,510,101
	OLBIGACION	00130158619609519562

Respetado Señor:

De acuerdo con la reclamación recibida en días anteriores, en donde expresa su desacuerdo con la respuesta dada por esta compañía, argumentando que tuvo un accidente en junio de 2017, debemos aclararle que el seguro de vida grupo tomado por el señor Javier Nañez es de carácter privado y que, a diferencia de la Seguridad Social enmarcada en la Ley 100 de 1993, se rige por el Código de Comercio, y la fecha que se toma para evaluar si un hecho se reconoce por la cobertura de Incapacidad Total y Permanente no es la fecha de estructuración de la invalidez sino, la fecha del dictamen de la misma emitido por una entidad competente y que para este caso es el 29 de marzo de 2019.

Por los motivos expuestos, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., dentro del término legal se permite ratificar la objeción emitida el 03 de abril de 2019, ya que, para la fecha de dictamen no existe cobertura del seguro respecto del crédito en referencia por vencimiento del préstamo a partir del 16 de abril de 2018.

Con lo anterior damos respuesta a su solicitud.



**Apoderado General**  
**BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

**adelante.**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2024 Hora: 16:15:28

Recibo No. AA24473451

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24473451F8258

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA SEGUROS DE VIDA  
Sigla: BBVA SEGUROS DE VIDA  
Nit: 800.240.882-0  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00613651  
Fecha de matrícula: 9 de septiembre de 1994  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 13 de marzo de 2023

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 9 No 72 21 Piso 8  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: judicialesseguros@bbva.com  
Teléfono comercial 1: 6012191100  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 9 No 72 21 Piso 8  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: judicialesseguros@bbva.com  
Teléfono para notificación 1: 6012191100  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2024 Hora: 16:15:28

Recibo No. AA24473451

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24473451F8258

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Administrativo.**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 0900 del 17 de mayo de 1996 de la Notaría 47 de Santafé de Bogotá, inscrita el 30 de mayo de 1996 bajo el No. 539.670 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de COMPAÑÍA GANADERA DE SEGUROS DE VIDA S.A. GANAVIDA por el de la GANADERA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales, la GANADERA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.

Por Escritura Pública No. 4032 del 09 de junio de 1999 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita el 17 de junio de 1999 bajo el No. 00684591 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de la GANADERA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales, la GANADERA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES., por el de BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales BBV SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.

Por Escritura Pública No. 04664 del 13 de julio de 2000 de la Notaría 29 de Santafé Bogotá D.C., inscrita el 14 de agosto de 2000 bajo el número 00740833 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales BBV SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES, por el de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A y podrá denominarse para la administración de riesgos PROFESIONALES BBVA SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES S.A.

Por Escritura Pública No. 0319 del 23 de enero de 2001 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., inscrita el 25 de enero de 2001 bajo el número 00761962 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales BBVA SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES S.A., por el de: BBVA SEGUROS

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2024 Hora: 16:15:28

Recibo No. AA24473451

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24473451F8258**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Por Escritura Pública No. 2665 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., inscrita el 11 de abril de 2002 bajo el número 822050 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A., por el de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A., y podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.

Por Escritura Pública No.1764 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 01 de abril de 2004, inscrita el 05 de abril de 2004 bajo el número 928179 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A y podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS DE VIDA S.A, por el de: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 2171 del 6 de diciembre de 2016, inscrito el 15 de diciembre de 2016 bajo el No. 00157956 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas Risaralda, comunico que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Johan Hernando Perez Mejia y otra contra BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1055 del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 1 de octubre de 2018 bajo el No. 00171477 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Espinal (Tolima), comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00065-00 de Angela Marcela Cardenas Rojas contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., y BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA-BBVA COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1468 del 31 de octubre de 2018, inscrito el 16 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176338 del libro VIII, el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de El Banco (Magdalena), comunicó que en el proceso verbal sumario de responsabilidad civil contractual No. 47-245-40-89-001-2018-133-00, de: Regina Asilant de Mendes, contra:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2024 Hora: 16:15:28

Recibo No. AA24473451

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24473451F8258

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 149 del 23 de enero de 2020, inscrito el 31 de Enero de 2020 bajo el No. 00182865 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil Municipal de Santa Marta (Magdalena), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 2019-00492 de: Dalgy Smith Paola Faride Gutierrez Chinchilla, Contra: BBVA COLOMBIA SA y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0118 del 1 de abril de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), inscrito el 25 de Abril de 2022 con el No. 00197035 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 73001-31-03-001-2022-00051-00 de Flor Alba Calderón Moreno C.C. 28718655, Fabián Mauricio Suárez Calderón C.C. 93136730, Juan José Suárez Calderón C.C. 1234646, Julián Francisco Suárez Calderón C.C. 1105672849, Contra: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT 800240882-0, BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT 860003020-1.

Mediante Oficio No. 0603-22 del 18 de abril de 2022, el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 19 de Mayo de 2022 con el No. 00197439 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 11001400305420210000800 de Diego Alfonso Reyes Murcia C.C. 93298680 - sucesor de la deudora y asegurada: Esperanza Murcia Finilla (Q.E.P.D) C.C. 28815958 contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT 800240882-0.

Mediante Oficio No. 0308 del 18 de julio de 2022, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), inscrito el 23 de Agosto de 2022 con el No. 00199141 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 73001-31-03-001-2022-00051-00 de Flor Alba Calderón Moreno C.C. 28.718.655, Fabian Mauricio Suárez Calderón C.C. 93.136.730, Juan José Suárez Calderón C.C. 1.234.646.259, Julián Francisco Suárez Calderón C.C. 1.105.672.849 Contra: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT. 800.240.882-0, BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2024 Hora: 16:15:28**

Recibo No. AA24473451

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24473451F8258**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Mediante Oficio No. 649 del 24 de junio de 2022, el Juzgado Dieciocho Civil Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Agosto de 2022 con el No. 00199297 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil contractual No. 760013103018-2022-00110-00 de Carolina Cardenas Jaramillo C.C. 31.713.150 y Elizabeth Cardenas Jaramillo C.c. 38.556.016, Contra: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT 800.240.882-0.

Mediante Oficio No. 1279 del 13 de septiembre de 2022 el Juzgado 3 Civil Del Circuito De Bucaramanga (Santander), inscrito el 23 de Septiembre de 2022 con el No. 00200273 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil No. 680013103003-2022-00045-00 de Gloria Marin C.C 37.923.080, contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A NIT. 800.240882-0, BANCO BBVA DE COLOMBIA NIT. 860.003020-1, SEGUROS BBVA COLOMBIA S.A NIT. 800.226.098-4.

Mediante Auto del 02 de agosto 2022, el Juzgado 3 Civil Municipal de Cúcuta (Norte Santander), inscrito el 26 de Septiembre de 2022 con el No. 00200316 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal Sumario Responsabilidad Civil Contractual No. 540014003003-2022-00209-00 de Ana Amalia Rincon Florez, contra de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. NIT. 860.003.020-1 BBVA COLOMBIA SUCURSAL CÚCUTA y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT. 800.240.882-0.

Mediante Oficio No. 975 del 12 de octubre de 2022, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 21 de Noviembre de 2022 con el No. 00201384 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 760013103018-2022-00110-00 de Carolina Cárdenas Jaramillo C.C. 31.713.150 Elizabeth Cárdenas Jaramillo C.C. 38.556.016, contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A NIT. 800.240.882-0.

Mediante Oficio No. 1222 del 24 de noviembre de 2022, el Juzgado 2 Civil Del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 29 de Noviembre de 2022 con el No. 00201554 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil contractual No.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2024 Hora: 16:15:28

Recibo No. AA24473451

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24473451F8258

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
2022-00187-00 de Luz Stella Villarreal Martínez C.C. 63.455.480, Laura Melissa Mendoza Villarreal C.C. 1.098.814.657 y Elvis Fernando Mendoza Villarreal C.C. 1.005.241.217 contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT. 800.240.882-0, y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A NIT. 860.003.020-1.

Mediante Oficio No. 3266/113001-40-03-012-2022-00520-00 del 14 de diciembre de 2022 el Juzgado 12 Civil Municipal Del Distrito Judicial de Cartagena de Indias (Bolívar), inscrito el 23 de Enero de 2023 con el No. 00202667 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal sumario No. 113001-40-03-012-2022-00520-00 de Lilia Bertha Padilla Correa C.C. 45.446.193, contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT. 800.240.882-0.

Mediante Oficio No. 936 del 31 de marzo de 2023, el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 25 de Abril de 2023 con el No. 00205914 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 11001400305320220114200 de Flavia Margarita Cortes Hernández C.C. 52.125.111, Contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT. 800.240.882-0.

Mediante Oficio No. 0776 del 04 de mayo de 2023, el Juzgado 06 Civil del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 16 de Mayo de 2023 con el No. 00206302 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 54001-3153-006-2023-00038-00 de Ana Sofia Ortega Rodríguez C.C. 1.005.027.500 y Leinnys Guislen Rodríguez Páez C.C. 37.198.226, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Mariangel Ortega Rodríguez, quienes actúan como herederas y cónyuge del señor Rafael Alexander Ortega Vera (q.e.p.d), contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT. 800.240.882-0.

Mediante Oficio No. 1287 del 30 de junio de 2023, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), inscrito el 29 de Agosto de 2023 con el No. 00208973 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil contractual No. 73-001-31-03-006-2023-00017-00 de Jenny Figueroa Duarte CC. 41.746.156, Diana Jimena Gonzalez Figueroa CC. 65.634.673, Luis Enrrique Gonzalez Figueroa CC.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2024 Hora: 16:15:28

Recibo No. AA24473451

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24473451F8258**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
1.110.511.898, Contra: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA SEGUROS DE VIDA NIT 8002408820.

Mediante Oficio No. 1214 del 02 de octubre de 2023, el Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 12 de Octubre de 2023 con el No. 00211406 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 760013103019-2023-00196-00 de Carolina Bolaños Baeza C.C. 29.181.285, contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT. 800.240.882-0.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2091.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la sociedad consiste en la celebración de contrato de seguros de vida, accidentes, incapacidad, enfermedad, renta vitalicia, pensión, de jubilación y vejez y otros que según la ley pueda celebrar, ya sea en forma individual o colectiva asumiendo como aseguradora o reaseguradora los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o de país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas conveniencias y convenciones, dentro del giro del negocio de seguros la compañía podrá ejecutar válidamente los actos o contratos tendientes a la cumplida realización de su objeto social, a la inversión y administración de su capital y reservas en concordancia con las prescripciones legales. La sociedad podrá celebrar y ejecutar toda clase de contratos de seguros, coaseguros, reaseguros, retrocesiones seguros previsionales y otros contratos de seguros que permita la legislación nacional a fin de cubrir los riesgos y pérdidas patrimoniales y personales de las personas como consecuencia de las situaciones antes anotadas dentro y fuera del país. Para el logro de su objeto social podrá efectuar la adquisición de los activos necesarios para el giro ordinario de sus negocios y la enajenación de los bienes; la creación de establecimientos de comercio y la prenda, arrendamiento,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2024 Hora: 16:15:28

Recibo No. AA24473451

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24473451F8258

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos; en desarrollo de su objeto social la sociedad podrá recibir dinero en mutuo a interés con garantía o sin ella; así como el giro, otorgamiento aceptación, garantía o negociación de títulos valores. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo así como los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o contractuales derivados de la existencia y actividad de la compañía. En todo caso, la sociedad podrá realizar todas las operaciones que permita la ley a las compañías de seguros de vida.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$54.000.000.000,00  
No. de acciones : 283.102.242,27  
Valor nominal : \$190,74

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$18.937.417.107,28  
No. de acciones : 99.281.949,00  
Valor nominal : \$190,74

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$18.937.417.107,28  
No. de acciones : 99.281.949,00  
Valor nominal : \$190,74

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES  
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2024 Hora: 16:15:28

Recibo No. AA24473451

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24473451F8258

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Jorge Matuk Chijner	P.P. No. AAG481121
Segundo Renglon	Andres Carrandi Esmenjaud	P.P. No. C35062134
Tercer Renglon	Cristina Querejeta Soto	P.P. No. AA513521
Cuarto Renglon	Myriam Cala Leon	C.C. No. 63302203
Quinto Renglon	Hernan Felipe Guzman Aldana	C.C. No. 93086122

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Alejandro Dueñas Betancourt	C.C. No. 80133538
Segundo Renglon	Julian Andres Hernandez Pacheco	C.C. No. 80196911
Tercer Renglon	Monica Osorno Chaparro	C.C. No. 29116738
Cuarto Renglon	Monica Zamudio Medina	C.C. No. 53070221
Quinto Renglon	Carlos Mario Garavito Colmenares	C.C. No. 80090447

Por Acta No. 40 del 15 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2022 con el No. 02870027 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Matuk Chijner	P.P. No. AAG481121
Segundo Renglon	Andres Carrandi Esmenjaud	P.P. No. C35062134
Tercer Renglon	Cristina Querejeta Soto	P.P. No. AA513521
Cuarto Renglon	Myriam Cala Leon	C.C. No. 63302203

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Alejandro Dueñas Betancourt	C.C. No. 80133538

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2024 Hora: 16:15:28  
 Recibo No. AA24473451  
 Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24473451F8258**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon Julian Andres C.C. No. 80196911  
 Hernandez Pacheco

Tercer Renglon Monica Osorno Chaparro C.C. No. 29116738

Por Acta No. 41 del 31 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de agosto de 2023 con el No. 03003422 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Hernan Felipe Guzman Aldana	C.C. No. 93086122

**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Monica Zamudio Medina	C.C. No. 53070221
Quinto Renglon	Carlos Mario Garavito Colmenares	C.C. No. 80090447

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 40 del 15 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2022 con el No. 02839143 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S	N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado del 10 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de junio de 2022 con el No. 02847713 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2024 Hora: 16:15:28

Recibo No. AA24473451

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24473451F8258

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Mayra Alejandra Cortes Casas	C.C. No. 1018462243 T.P. No. 231902-T

Por Documento Privado del 25 de octubre de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de febrero de 2024 con el No. 03062500 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Jorge Andres Rodriguez Pozo	C.C. No. 79884672 T.P. No. 108251-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 3753 del 31 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Septiembre de 2022, con el No. 00048284 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Alba Clemencia García Pinto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.267.690, para que: A) Represente a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A Y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., y se comprometa en nombre de las mismas ante las diferentes entidades u organismos vinculados o adscritos a la rama judicial, cualquiera que sea su denominación a nivel de la República de Colombia, cuando sea requerida para efectos de asistir a diligencias de conciliación, interrogatorio de parte, ratificación de denuncias y demás diligencias judiciales o administrativas, cualquiera que sea su denominación en materia civil, comercial, administrativa, laboral y penal dentro de toda clase de procesos que se diriman en estas áreas del derecho. La apoderada queda expresamente facultada para actuar conjunta o separadamente ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público; en cualquier petición, requerimiento u oficio, actuación, diligencia o proceso, así como para desistir, renunciar a términos, conciliar, confesar, transigir, recibir, disponer, presentar recursos, aportar pruebas y todas aquellas medidas encaminadas a hacer valer los derechos de las sociedades que representa. B) Se autoriza expresamente a la doctora Alba Clemencia García Pinto, para que cuando se presenten citaciones

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2024 Hora: 16:15:28

Recibo No. AA24473451

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24473451F8258

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
a diligencias simultaneas en diferentes despachos y no sea posible cumplirlas, la sustituya a otro abogado para que vele por nuestros derechos y cumpla con las obligaciones judiciales en forma oportuna y eficaz con el fin de dar celeridad a las actuaciones judiciales donde seamos requeridos. C) En general para que asuma la personería del poderdante cuando se estime conveniente y necesario previa autorización del mismo, de tal modo que en ningún caso quede sin representación a los diferentes despachos judiciales, administrativos y centros de conciliación y/o arbitraje.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0900	17-V--1996	47 STAFE BTA.	30-V--1996 NO.539670
1699	15-IV-1997	55 STAFE BTA.	8-V--1997 NO.584008

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0009599 del 4 de septiembre de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00648576 del 9 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0011116 del 8 de octubre de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00653368 del 16 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004032 del 9 de junio de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00684591 del 17 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004664 del 13 de julio de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00740833 del 14 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000319 del 23 de enero de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00761962 del 25 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003025 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00780984 del 11 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004091 del 6 de junio de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá	00780775 del 8 de junio de 2001 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2024 Hora: 16:15:28

Recibo No. AA24473451

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24473451F8258

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

D.C.			
E. P. No. 0004091 del 6 de junio de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá	00784890 del 9 de julio de 2001 del Libro IX		
D.C.			
Cert. Cap. del 5 de septiembre de 2001 de la Revisor Fiscal	00794018 del 13 de septiembre de 2001 del Libro IX		
E. P. No. 0002665 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá	00822050 del 11 de abril de 2002 del Libro IX		
D.C.			
E. P. No. 0002665 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá	00822109 del 11 de abril de 2002 del Libro IX		
D.C.			
E. P. No. 0003267 del 12 de junio de 2003 de la Notaría 20 de Bogotá	00886967 del 3 de julio de 2003 del Libro IX		
D.C.			
E. P. No. 0001764 del 1 de abril de 2004 de la Notaría 45 de Bogotá	00928179 del 5 de abril de 2004 del Libro IX		
D.C.			
E. P. No. 0002343 del 18 de abril de 2008 de la Notaría 45 de Bogotá	01211609 del 7 de mayo de 2008 del Libro IX		
D.C.			
E. P. No. 6204 del 9 de octubre de 2012 de la Notaría 32 de Bogotá	01680023 del 9 de noviembre de 2012 del Libro IX		
D.C.			
E. P. No. 2059 del 10 de mayo de 2013 de la Notaría 32 de Bogotá	01730575 del 15 de mayo de 2013 del Libro IX		
D.C.			

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 1 de febrero de 2010 de Representante Legal, inscrito el 11 de febrero de 2010 bajo el número 01361360 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA SEGUROS DE VIDA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2024 Hora: 16:15:28

Recibo No. AA24473451

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24473451F8258**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Documento Privado No. 0000001 del 19 de julio de 2005 de Representante Legal, inscrito el 27 de julio de 2005 bajo el número 01003274 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S A

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

**\*\*Aclaración Situación de Control\*\***

Se aclara la Situación de Control inscrita con el número de registro 1361360 del libro IX, en que la sociedad de la referencia matriz comunica que ejerce Situación de Control sobre la sociedad COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A subordinada, en el sentido de indicar que esta se configuro desde el 09 de diciembre de 2009.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6512

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2024 Hora: 16:15:28

Recibo No. AA24473451

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24473451F8258

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A Y  
PODRA USAR INDISTINTAMENTE LA  
DENOMINACION BBVA SEGUROS DE VIDA

Matrícula No.: 00744622

Fecha de matrícula: 30 de octubre de 1996

Último año renovado: 2024

Categoría: Sucursal

Dirección: Carrera 9 # 72 21 Piso 8

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 829.477.713.156

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2024 Hora: 16:15:28  
Recibo No. AA24473451  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24473451F8258

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 5 de febrero de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2024 Hora: 16:15:28

Recibo No. AA24473451

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24473451F8258

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO